

DECRETO 276/1965, de 4 de febrero, por el que se indulta a Agustín del Prado Fraile del resto de las penas de inhabilitación que le quedan por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Agustín del Prado Fraile, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de malversación de caudales públicos y de falsedad en documento mercantil, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, con la accesoría, de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y a la de seis años y un día de inhabilitación absoluta como principal, y condenado asimismo en la misma sentencia como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a las penas de seis meses de arresto mayor y a la de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Agustín del Prado Fraile del resto de las penas de inhabilitación absoluta, tanto principales como accesorias, que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 277/1965, de 4 de febrero, por el que se indulta a Antonio Sanz Castro del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio León Sanz Castro, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de imprudencia temeraria, y de otro comprendido en la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a la pena de cinco mil pesetas de multa y privación de un año del permiso de conducir vehículos de motor por cada uno de los delitos citados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Antonio León Sanz Castro del resto de las penas de privación de permiso de conducir que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la mencionada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 278/1965, de 4 de febrero, por el que se indulta a Carmelo Torres Valentín del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Carmelo Torres Valentín, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de hurto continuado, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Carmelo Torres Valentín del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 279/1965, de 8 de enero, por el que se modifican los límites de la zona polémica exterior del Castillo de San Fernando, de Figueras.

La zona polémica exterior o de defensa del Castillo de San Fernando, de Figueras (Gerona), está fijada en cuatrocientos metros, de acuerdo con lo que determina el artículo primero del Decreto de trece de febrero de mil novecientos treinta y seis, con la excepción de dos superficies contiguas, fijadas respectivamente por los Decretos de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que sólo tienen ochenta y cinco metros de profundidad. La zona polémica así definida es prohibitiva para toda clase de construcciones no comprendidas en el artículo sexto del Decreto de trece de febrero de mil novecientos treinta y seis.

La conveniencia de atender a las aspiraciones de la ciudad de Figueras, adecuando las dimensiones de la zona polémica del Castillo de San Fernando a las necesidades de defensa actuales, aconseja reducir aquella zona a sus justas proporciones y señalar las limitaciones mínimas que deben tener las construcciones a efectuar en la zona que se libera de su actual servidumbre.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reducida a ciento cincuenta metros de profundidad la zona polémica exterior del Castillo de San Fernando, de Figueras, en su zona meridional.

Esta reducción tendrá lugar únicamente a lo largo de un frente de mil trescientos cincuenta metros, medido a partir del límite occidental exterior de la zona polémica definida para dicha fortaleza por el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En el resto del perímetro del Castillo la zona polémica se mantendrá en la profundidad que actualmente tiene.

Artículo segundo.—Con independencia de las servidumbres establecidas por las edificaciones que se realicen o hayan realizado en las zonas definidas por los Decretos de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, en la zona que según el artículo anterior queda segregada de la actual zona polémica del Castillo de San Fernando no podrán realizarse edificaciones cuya altura máxima rebase la cot. ade cien metros sobre el nivel del mar ni establecerse instalaciones de cualquier género que tengan carácter peligroso o desprendan residuos desagradables o molestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 280/1965, de 30 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Faustino Domínguez Salgado.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Faustino Domínguez Salgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 281/1965, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Leopoldo Boado Endeiza.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Leopoldo Boado Endeiza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 282/1965, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos, en situación de reserva, don Florencio Becerril Peigneux D'Egmont.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Ingenieros Aeronáuticos, en situación de reserva, don Florencio Becerril Peigneux D'Egmont, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 283/1965, de 8 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don José Bascones Pérez.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don José Bascones Pérez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 284/1965, de 11 de febrero, sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco a la excelentísima señora Evangelina Macaraeg de Macapagal.

La presencia de España en Filipinas, fuertemente arraigada a través de lazos de sangre, de civilización y de un acervo común de tradiciones, sigue en la actualidad en plena vigencia mereced a la esforzada acción de las figuras más eminentes de aquel país, que aún se enorgullecen de la procedencia española y corresponden con su amor al de la Madre Patria.

A la cabeza de estas figuras señeras de la hispanidad se halla la esposa del actual Presidente de la Nación, excelentísima señora Evangelina Macaraeg de Macapagal, que entre las tareas benéfico-sociales de sus compatriotas, a las que dedica especial atención, viene incluyendo con rango de igualdad la protección a todo género de obras de ayuda a los españoles allí residentes, como segura prenda de hermandad entre las dos Naciones.

Por estos merecimientos, con los que viene a continuar la destacada y benemérita acción de España en aquel país, el Gobierno español desea ahora honrar al más alto exponente de la mujer filipina en la persona de la esposa de su Presidente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco de la excelentísima señora Evangelina Macaraeg de Macapagal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro y otros concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Torquemada, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ismael Infanzón Monteavaro y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Roa Baltar en Valladolid el 10 de enero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 413.558 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro, don Carlángelo Kovacevich, don César Luaces Saavedra y don Joaquín Luaces Saavedra autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Pisuerga de 40 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa Mazuela» (parcela número 5), sita en término municipal de Torquemada (Palencia), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero podrá exigir la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido y comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia